

NÚMERO RADICADO: **134-0207-2017**
Rede o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT**
Fecha: **29/08/2017** Hora: 16:21:46.024.. Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional Bosques DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

DIGITALIZADO

Que mediante Resolución N° 134-0048-2012 del 20 de abril de 2012, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por el termino de 1 año para las aguas residuales generadas en Campoteca, con los sistemas de tratamiento denominados pozo séptico módulo 4 y pozo séptico reten puente 1, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales del Municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

Que mediante Resolución N° 134-0155 del 21 de Diciembre de 2012, se renueva el permiso de vertimiento de agua residual domestica por un término de 5 años contados a partir del 21 de abril de 2013.

Que en Resolución N° 134-0083 del 22 de julio de 2015, se modifica el permiso de vertimientos aprobando el cambio de sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en Campoteca.

Que mediante Formulario Único Nacional con radicado No. 134-0267-2017 del 12 de julio de 2017, la empresa ECOPETROL S.A, solicita a la Corporación renovación del permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en las instalaciones Campo Teca pozo séptico módulo 4 y pozo séptico reten puente 1, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales del Municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

Que el 27 de julio de 2017 se realiza visita técnica y se evalúa la información presentada, de lo cual emana el informe técnico con radicado N° 134-0282-2017 del 10 de agosto de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

La empresa Ecopetrol hizo entrega de informe para la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales en Campo Teca, en el cual se relaciona las características de cada punto, las actividades desarrolladas en cada vertimiento, al igual que las evidencias de los mantenimientos desarrollados y la caracterización de las aguas residuales.

El plan de acción para el cumplimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del módulo 4 fue aprobado mediante la resolución No 134-0155 del 21 de diciembre de 2012.

El plan de gestión del riesgo para el vertimiento de las aguas residuales domesticas módulo 4 y puente 1 fue entregado en el mes de noviembre de 2012 y ya fue aprobado.

Se entrega planos y memoria de cálculo de los sistemas que ya están construidos, los cuales fueron verificados y aprobados.

El sistema de tratamiento de aguas residuales de puente 1 no está funcionando, por lo cual no se entregó caracterización de éste.

La caracterización de las aguas residuales domesticas del sistema de tratamiento del módulo 4, presenta una eficiencia muy buena debido a que el flujo de aguas residuales es muy poco, para los parámetros de demanda de oxígenos, grasas y aceites y solidos suspendidos, los sólidos sedimentales están en una eficiencia baja debido a la poca descarga de estos.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda renovar el permiso de vertimientos por un término de 10 años a la empresa Ecopetrol, identificada con nit 899999068-1 para el sistema de tratamiento de aguas residuales del módulo 4 y reten puente 1, ubicados en Campo Teca predios El lago, matrícula 018-105332 y El Cerro Sector sur, matrícula: 018-8768, cuyo representante legal es el señor Juan Carlos Echeverry Garzón con CC: 19.489.358, y su apoderada la señora Diana Carolina Arias Buitrago con cédula 52.515.178.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50 establece *“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantara antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda

supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de La Legislación ambiental vigente y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°134-0282-2017 del 10 de agosto de 2017, se concluye que hay viabilidad técnica y jurídica para otorgar la **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa ECOPETROL S.A, con NIT 899.999068-1, como se dispondrá en la parte resolutive del presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **Director regional Bosques** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la empresa ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899999068-1, por intermedio de su representante legal el señor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.358, quien actúa por medio de la apoderada general de Ecopetrol, la abogada DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.515.178, con tarjeta profesional N° 117.131 del CSJ, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas denominada puente 1 y aguas residuales del módulo 4, ubicados en Campo teca, en el predios con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-105332 y el cerro sector sur con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-8768, ubicados en el corregimiento de Puerto Perales del Municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

El presente permiso tiene las siguientes especificaciones:

POZO SEPTICO MODULO 4

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptoría	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Campo de infiltración	Río Cocomá	Caudal de descarga 0.0035 l/seg	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)-X		LATITUD (N) Y		Z:
		74° 35' 54.006"		6° 1' 59.56"		

Pozo séptico puente 1

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptoría	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Campo de infiltración	Río Cocorná	Caudal de descarga: 0.0006 l/seg	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)-X		LATITUD (N) Y		Z:
		74° 35'		6° 2' 26.37"		37.968"

PARÁGRAFO: el presente permiso se otorga por el término de 10 años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR El plan de gestión del riego ya que cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 y el plan de contingencia presentado para la prevención y control de derrames.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la empresa ECOPETROL S.A, por intermedio de su representante legal el señor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.358, quien actúa por medio de la apoderada general de Ecopetrol, la abogada DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.515.178, con tarjeta profesional N° 117.131 del CSJ, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar Caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales con el fin de monitorear su funcionamiento y eficiencia debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.comare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Con cada informe de caracterización que se presente anualmente se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO: Ecopetrol debe acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010) en las siguientes circunstancias:

- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

- Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente Decreto.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la empresa ECOPETROL S.A, por intermedio de su representante legal el señor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.358, quien actúa por medio de la apoderada general de Ecopetrol, la abogada DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.515.178, con tarjeta profesional N° 117.131 del CSJ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO QUINTO: Para garantizar la durabilidad y adecuado funcionamiento de los sistemas, se recomienda a la empresa ECOPETROL S.A, realizar periódicamente la inspección y el mantenimiento a las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales de su predio según recomendaciones del fabricante del sistema.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Magdalena de la Resolución 4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales

Ruta: www.cornare.gov.co/sgd/ / cliente@cornare.gov.co / www.cornare.gov.co
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.

a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DECIMO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR a la empresa ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899999068-1, por intermedio de su representante legal el señor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.358, quien actúa por medio de la apoderada general de Ecopetrol, la abogada DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.515.178, con tarjeta profesional N° 117.131 del CSJ, quien se puede localizar en el correo electrónico: Elsa.alvarez@ecopetrol.com.co en la regional central vicepresidencia jurídica regional central en las oficinas del 25 de agosto, bloque 7 de ECOPETROL S.A, refinería de Barrancabermeja

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño

Expediente: 05591.04.13460

Proceso: Tramites

Asunto: Vertimientos

Fecha: 23/8/2017